

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Antonio Ortega y Verzosa, Oficial del cuerpo pericial de aforo en el ramo de Hacienda, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 4 de Octubre de 1884.—Fragoso.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama al individuo Gervasio, que ha sido escribiente hasta el mes de Junio y Julio últimos, en los Almacenes generales de primeras materias, para que comparezca en este Centro, en horas hábiles de oficina, para la práctica de cierta diligencia en un expediente administrativo que se instruye por el mismo. Manila 3 de Octubre de 1884. Francisco A. Santibañan.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1176 de la 3.ª serie, expedido en 26 de Enero del presente año, a favor de Elias de la Cruz, de la importancia de 35 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina a deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificación a favor de aquel; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 1.º de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz. 5

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Agosto de 1883, que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la Sala de Almonedas de este establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos en los dias 10, 11 y 13 del presente mes desde las diez hasta las doce de la mañana con inclusion de un lote, cuya venta ha solicitado el interesado, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las Oficinas de este Monte de piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Número de los lotes.	Descripción	Pesos. Cs.
1	Una peineta de oro con perlas y perlitas, una cadena con su pasador y mosqueton de oro, una sortija de id. con un brillante de color y otra id. de id. con 7 brillantitos. T. núm. 4826.	38 28
2	Una sortija de oro con tres perlitas y dos id. de tumbaga. T. núm. 4831.	2 32
3	Cuatro cucharas de plata, una cucharita de id. y cuatro tenedores de id. T. núm. 4852.	11 60
4	Un boton de plata con una esmeralda y chispitas de diamantes. T. núm. 4857.	5 80
5	Un alfiler de oro con un diamante y ocho diamantitos. T. núm. 4858.	20 88
6	Una sortija de oro con cinco diamantitos y otra id. id. con una perla. T. núm. 4859.	9 28

Número	Descripción	Pesos. Cs.
7	Una sortija de oro con 3 perlas. T. núm. 4866.	2 32
8	Sesenta y nueve rosas de plata adornos de andas. T. núm. 4883.	18 56
9	Un boton de oro con un brillante. T. núm. 4895.	16 25
10	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata y una sortija de id. con un rubí y dos perlitas. T. núm. 4901.	2 32
11	Un rosario de oro y coral y un par aretes de id. con diez perlas y dos perlitas. T. núm. 4904.	11 60
12	Una cruz de oro con turquesas imitadas. T. número 4922.	2 32
13	Una sortija de oro. T. núm. 4952.	1 16
14	Una peineta de carey con oro. T. núm. 4958.	2 32
15	Una peineta de oro y carey rota con ocho perlas y veintiocho perlitas, un par de clavos de id. con catorce perlas, un par aretes de id. con diez perlas y seis perlitas, un alfiler de plata con un diamante pequeño seis diamantitos y chispitas de id. y una sortija de oro y plata con ocho brillantitos. T. núm. 4961.	29 00
16	Un par aretes de oro con coral y otro id. de tumbaga. T. número 4969.	1 16
17	Cuatro sortijas de oro con veinte perlitas. T. núm. 4976.	11 60
18	Una sortija de oro con tres perlas. T. n.º 5005.	2 32
19	Un boton de oro con un brillante. T. núm. 5016.	29 00
20	Un id. de id. con un id. T. núm. 5021.	34 80
21	Un id. de id. con un id. T. núm. 5022.	34 80
22	Un seguro con su lazo y cruz de oro. T. n.º 5036.	5 80
23	Una peineta de carey con oro, un agujlla de id. y un rosario de id. y coral con su lazo y cruz de id. id. T. núm. 5042.	3 48
24	Una sortija de oro con un topacio. T. n.º 5073.	1 16
25	Una cadena de tumbaga para rosario de contar con su lazo y relicario de id. T. núm. 5078.	3 48
26	Dos agujillas de oro con 12 perlas. T. n.º 5081.	11 60
27	Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 5108.	1 16
28	Diez y ocho pedazos de plata adornos de un crucifijo. T. núm. 5165.	3 48
29	Un par de clavos de oro y tumbaga con dos diamantes y 18 diamantitos. T. núm. 5174.	18 56
30	Dos alfileres de plata con diamantes y diamantitos. T. núm. 5183.	11 60
31	Una peineta de oro con 5 brillantes desiguales y ocho brillantitos. T. núm. 5189.	69 60
32	Un par aretes de oro y pelo y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 5222.	2 32
33	Una peineta de oro y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 5248.	4 64
34	Dos sortijas de oro una de ellas con dos piedras de color y una turquesa, un id. esmaltado, un par de pendientes de id. y coral, un par aretes de oro y un guardapelo de id. esmaltado. T. núm. 5293.	3 48
35	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id. id. y un par de pendientes de id. id. T. núm. 5297.	4 64
36	Un aderezo de oro con perlas y perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes, un alfiler y un rosario con su lazo y cruz de id. id. T. núm. 5313.	37 12
37	Un rosario de venturina con 16 amas de oro su cruz de cobre y una peineta de carey con oro. T. núm. 5333.	2 32
38	Un rosario de oro y chireta con su lazo y cruz de id. y otro id. de id. y coral con su cruz de id. con id. T. núm. 5342.	5 80
39	Dos sortijas de oro con dos brillantes pequeños y cuatro brillantitos, otras dos id. id. con seis brillantitos y un id. de id. con un brillante pequeño. T. núm. 5407.	87 00
40	Un aderezo de oro con brillantes y brillantitos.	

Número	Descripción	Pesos. Cs.
41	Dos pares aretes de oro y un collar con su broche y guardapelo de oro con piedra negra, perlitas y turquesas. T. núm. 5435.	2 32
42	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y cruz de tumbaga. T. núm. 5439.	2 32
43	Seis cucharas de plata. T. núm. 5475.	6 96
44	Un carel de pelo con adornos de oro, muletita y mosqueton de id. y una sortija de id. con un brillante. T. núm. 5479.	23 20
45	Dos bastones uno de carey y otro de caña encarnada con puños de oro esmaltados y una contera de id. y otra de tumbaga. T. n.º 5480.	23 20
46	Una peineta de carey con tumbaga y un par aretes de id. T. núm. 5496.	1 16
47	Una sortija de oro con tres diamantes y un relicario de plata. T. núm. 5503.	4 64
48	Seis sortijas de oro con 24 perlas. T. n.º 5512.	17 40
49	Tres botones de oro. T. núm. 5514.	1 16
50	Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 5540.	1 16
51	Un par de pendientes de oro con nacar y un par de dormilonas de id. con id. T. núm. 5562.	1 16
52	Una cadena con su lazo y relicario de oro. T. núm. 5672.	18 56
53	Una sortija de oro con una piedra de color y ocho perlitas. T. núm. 5679.	2 32
54	Una sortija de oro esmaltado con chispitas, otra id. con turquesas y perlitas, un par pendientes de id. y pelo y un alfiler de id. con una perla. T. núm. 5697.	5 80
55	Dos sortijas de oro con una piedra imitada y seis perlitas y un boton de id. con un topacio. T. núm. 5706.	2 32
56	Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 10,657.	23 20

Manila 1.º de Octubre de 1884.—Dr. Manuel Marzano, Consejero Secretario interino. 1

EL COMISARIO DE GUERRA DE ESTA PLAZA Y SU PROVINCIA.

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas para la factoria de utensilios de la plaza por término de dos años, se convoca a las personas que quieren interesarse en dicho servicio a que presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra, sita en la calle del Arsenal núm. 3 el dia treinta de Octubre próximo a las nueve de su mañana, con arreglo al adjunto modelo.

El pliego de condiciones y precios límites estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los dias laborables de ocho a doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto a continuation y serán presentadas en pliego cerrado a la hora fijada para la subasta.

Cavite 30 de Setiembre de 1884.—Ernesto Herrera.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T., vecino de tal parte con cédula personal de tal clase núm. enterado del anuncio convocando subasta para el lavado de ropas de la factoria de utensilios de Cavite, se compromete a verificarlo al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de las sábanas, tanto el de fin das, tanto el de catezales y tanto cada manta, acompañando talon que acredite haber depositado en la Administracion de H. P. de esta provincia la cantidad señalada como garantía de su proposicion.

Fecha y firma. 1

4.ª SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1884.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Setiembre de 1884, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	81,638	17 21	690	25	83,318	42 21	4,638	93	81,679	49 21
Necesarios	474,680	27 41	4,727	75	479,408	02 41	3,802	68	475,605	34 41
Voluntarios	5,012,432	92 31	46,109	95	5,058,541	87 31	42,702	>	5,015,900	87 31
Provisionales para subastas	18,502	02 41	>	>	18,502	02 41	1,569	62	16,932	40 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,688,308	39 51	51,527	95	5,639,831	34 51	49,713	23	5,590,118	11 51
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	140,327	20	>	>	140,327	20	2,825	>	137,402	20
Provisionales para subastas	100	>	>	>	100	>	>	>	100	>
Total de los Depósitos en efectos.	140,327	20	>	>	140,327	20	2,825	>	137,502	20

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Sección de operaciones, Antonio de Santisteban.

el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio, por que fué rematada á favor del dño Sotero Cembrano Co-Luyco. 3.ª En el caso de haber S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo avis al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día a que vence el anterior.
- Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plan que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concebirlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - Todos los Domingos del año.
 - Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
 - El lunes y martes de carnestolendas.
 - El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde. 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz. 16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones. 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Admi-

nistracion Central para los efectos que procedan. 21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados. 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de quinientos ochos pesos setenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 12 de Agosto de 1884.—El Administrador Central Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 450 de fecha 8 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 29 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres. 2

El día 25 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contra de servicios públicos; cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco, por el incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo tipo en progresion ascendente de trescientos ochos pesos treinta y tres céntimos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en el antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, para la subasta de que se trata se registrará por la oficina del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados edificios, situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un poligono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una anchura media 2 metros, su superficie es de 1341 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de Celadores se encuentra en un extremo y en el otro habilitaciones para otros tantos dependientes en la principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Estos edificios están construidos con materiales lijos de madera, caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiaresas.

La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos veintiocho pesos ochenta y tres céntimos (pfs. 728'83.)

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el dia que señale la Intendencia general.

Constituida la Junta, principiárá el acto de la subasta a la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se sellarán en papel del sello 3.º, expresándose en letra guarismo la cantidad total que se ofrece por las cosas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, expresándose además en el sobrepliego la correspondiente asignacion personal.

Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en el orden de 31 de Julio último, la cantidad de treinta pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 36'44) á que equivale el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número orden á los admisibles, haciendo rubricar el sobrepliego interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del pliego.

Transcurridos los diez minutos señalados para la lectura de los pliegos, se procederá á la apertura y estudio de las proposiciones por el orden de su número, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el correspondiente nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por el término que fijará el Presidente solo entre los interesados de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número orden más bajo.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de cerrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y en aplicacion oportuna, el documento del depósito para la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma competente.

La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como se hubiere terminado el expediente de su razon, para lo cual será

requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que meda desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquél el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura devuelta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1853.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anotándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos, Cabecera de San Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4140 pesos 89 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 189 del dia 9 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de los nipales de propios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 729 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 del dia 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 675 anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del dia 20 de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la

provincia de Albay, con reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de 1305 pesos 7 céntimos anuales en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 168 del dia 15 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos cinco ta y un céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 88 del dia 28 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

El dia 17 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao que se espresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de 2.931 pesos 2 céntimos.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

RELACION valorada de las herramientas pedidas por el Gobernador P. M. de Masbate y Ticao para los trabajos comunales de la misma.

Número de herramientas.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
200	Hachas grandes.	1	50	300	
100	Azuclas.		75	75	
50	Sierras grandes de Europa.	4		200	
50	Idem del pais de primera.	1	25	72	50
20	Serruchos de primera.		75	15	
20	Formones de primera.		31 2/4	6	70
20	Idem de segunda.		25	5	
20	Idem de tercera.		20	4	
20	Idem de cuarta.		18	3	60
20	Idem de quinta.		15	3	
40	Cepillos de primera.	1		40	
30	Idem de segunda.		62 4/4	18	75
30	Idem de tercera.		62 4/4	18	75
400	Palas.		75	300	
200	Picos.		75	150	
200	Zapapicos.		87 4/4	175	
60	Martillos grandes.		50	30	
60	Idem pequeños.		37 4/4	22	50
200	Barretas de punta y boca.		75	150	
100	Idem de pié de cabra.	1		100	
100	Azadas.		50	50	
100	Paletas de cantero.		37 4/4	37	50
50	Barrenas de primera.		62 4/4	31	25
50	Idem de segunda.		25	12	50
20	Idem de tercera.		22	4	40
20	Idem de cuarta.		18	3	60
20	Idem de quinta.		12	2	40
150	Carretilas de mano.	6	40	960	
Suma.				2.791	45
5 p ^g calculado para envases.				139	57
TOTAL.				2.931	02

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Negociado, M. de Fernandez Vallina.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se espresan

en la relacion valorada, ascendente á dos mil novecientos treinta y un pesos dos céntimos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 139'57, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo seran los que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbalmente diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 279'14, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Masbate y Ticao, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de (pfs.) en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. Proposicion para la contrata de las herramientas de Masbate y Ticao. 1

Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden del Santo Sepulcro Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mateo Roque, indio, soltero, de 17 años de edad, natural del pueblo de S. Isidro provincia de Nueva Ecija y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa núm. 5806, seguida contra

el mismo y otro en este Juzgado por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Setiembre de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos llamados Anton y Mariano, vecinos del sitio de Labong comprension de S. Juan de Guimba de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 3941 que se instruye contra Miguel Mallare y otros por robo y homicidio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 13 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenza Fajardo natural de la Cabecera de Batangas, testigo ausente de la causa núm. 735 de este Juzgado contra Jacinto Guiles y otros por lesiones, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca á este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 18 de Setiembre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Valentin Sunga. 3

Don Estanislao Chavés y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan actuando con nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eulogio Cayeta, indio, de cuarenta años de edad, vecino de S. Carlos y natural de Binmaley ambos de esta provincia, de estatura alta, cuerpo robusto, cara larga, color moreno, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca y particulares ninguna, hijo de Nicolás y Procopio N., de estatura baja, cuerpo robusto, cara redonda, color trigüeño, particulares ninguna y de 30 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presenten en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 8215 seguida de oficio en este Juzgado contra Juan Cayabyab y otros por robo con lesiones, que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia ó de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ultimas diligencias que se practicaren respecto á los mismos, y parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 12 de Setiembre de 1884.—Estanislao Chavés.—Por mandado de su Sria., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Eugenio Flores, vecino de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8181 contra Subas Valdés por robo, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 12 de Setiembre de 1884.—Estanislao Chavés.—Por mandado de su Sria., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos. 3

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de ser así y estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Braulio Cesar, indio, natural de Subic y empadronado en este pueblo, soltero, labrador, de 25 años de edad, empadronado en la cabecera núm. 2 de D. Mariano Achacoso, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la primera publicacion en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él de la causa núm. 2379 por hurto, pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y en caso contrario se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Iba á 30 de Agosto de 1884.—R. f. el Soriano.—Por mandado de su Sria., Andrés F. Mariano, Gaspar Agaña. 3

Don Antonio Biernét Estevez, Alférez de la cuarta compañía del segundo Batallon del Regimiento de Arti-

llera Peninsular, y fiscal nombrado por el Sr. Comandante del Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero de la tercera compañía de dicho Batallon y Regimiento Simon Laso Lasala, á quien estoy sumariando por el delito de desercion verificada el dia ocho del actual mes.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado artillero indígena, señalándole la guardia de prevención de la Real fuerza de Santiago donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Antonio Biernét Estevez. 3

Don Benito Carrejon y Toronjo, Teniente Apoderado general del Regimiento de Infanteria Magallanes número 3 y Fiscal de unas diligencias.

Habiendo llegado á esta plaza desde la de Zamboanga el dia 30 de Agosto próximo pasado, para ser asignado en Capitanía general, el paisano Elias Ventura natural de San Juan provincia de L. Union, de 20 años de edad y de estado soltero, á quien estoy instruyendo diligencias por haberse fugado antes de verificarse entrega en el superior y mencionado Centro.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado paisano, señalándole el cuartel de la Lluvia esta capital, donde deberá presentarse, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el mismo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 25 Setiembre de 1884.—El Teniente Benito Carrejon. 3

D. Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Manuel Guerra, indio casado, de veintisiete años de edad, natural de Rosario; Juan Salazar Potoc, indio, casado, labrador, de 26 años de edad, natural de Calca y vecino de dicho pueblo de Rosario y Eugenio de Torres, indio, soltero, de veintinueve años de edad, labrador, natural de Ibaan y vecino de Juan todos de la provincia de Batangas, para que el término de treinta dias, contados desde esta fecha presenten en este Juzgado á responder á los cargos contra ellos resultan de la causa núm. 2472 que instruyo por tentativa de robo; pues si así lo hicieron, se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Tayabas á 19 de Setiembre de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil. 3

Don Juan Chavarri Cruz, Alférez de la segunda compañía del Regimiento infanteria España núm. 1 y Fiscal del espresado Regimiento.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el paisano de este espresado Regimiento de la tercera compañía del mismo Hermógenes Santos Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, metida en el almacén de dicho Regimiento en la Capitanía de Manila el dia siete del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres; usando de las facultades que en estos casos conceden á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por edictos al referido soldado, señalándole el almacén del Regimiento, donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 4 de Setiembre de 1884.—Juan Chavarri Cruz. 3

Don Federico Garcia Taleus, Teniente de la primera compañía del Regimiento infanteria Iberia número 1 fiscal de la sumaria instruida contra los Igorrotes de este distrito Pablo, Domingo y otros por el alzamiento en Bontoc en los dias del nueve al doce de Mayo mil ochocientos ochenta y uno.

Por el presente tercer edicto y segun derecho que conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los igorrotos de este distrito Pablo y Domingo, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito comparezcan en esta fiscalía ó Comandancia Política militar de Bontoc y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bontoc 28 de Agosto de 1884.—Federico Garcia Taleus. 3

mandató del Sr. fiscal.—El Escribano, Felix Magtanday. 3